



Gobierno Autónomo Descentralizado de Alfredo Baquerizo Moreno Jujan

3
2014
O. de regula.
prohibe los ju
calaciones elec
nos (guaya, For
tribales de comu
R.02-10-2014
18-10-2014

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ALFREDO BAQUERIZO MORENO JUJAN, PROVINCIA DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, además declara de interés público, la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 letra k) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55 letra d), establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;





Gobierno Autónomo Descentralizado de Alfredo Baquerizo Moreno Jujan

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jujan, está en la obligación de adoptar las medidas preventivas para el saneamiento ambiental, de tal forma garantizar la salud de sus habitantes;

Que, En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA INSTALACION DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVICOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, EN LAS AREAS URBANAS DEL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN), DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.

Artículo 1.- Ámbito.- Esta ordenanza regirá dentro de las áreas de los perímetros urbanos del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), provincia del Guayas.

Artículo 2.- Competencia.- La aplicación y control del cumplimiento de la presente ordenanza le corresponde a la Comisaría Municipal, y la Dirección Municipal de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan).

Artículo 3.- Normas sanitarias.- Para la ubicación de una chanchera, granja porcina, avícola, vacunos y otros similares, el propietario deberá sujetarse a las siguientes normas sanitarias:

- a) La ubicación o instalación de granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares deberán establecerse a 1000 metros de distancia a la redonda del perímetro urbano aprobado por el Concejo Cantonal; a 300 metros de las carreteras o vías principales del cantón; y que no afecte al sistema de agua de los cantones vecinales;
- b) Para efecto de esta Ordenanza, se entiende por chanchera la cría y engorde de porcinos de un número máximo de tres; si sobrepasa la cantidad detallada, se entenderá como granja.
- c) Se entiende por granja porcina y granja avícola, a las instalaciones para reproducción, crecimiento y engorde de cerdos, aves de corral, vacunos y otros similares, que deberán estar ubicadas conforme se indica en el literal a) de este artículo;
- d) La alimentación deberá ser en base a materia prima vegetal y animal elaborada higiénicamente;



Gobierno Autónomo Descentralizado de Alfredo Baquerizo Moreno Jujan

- e) Las chancheras o granjas porcinas deberán mantener piso de hormigón armado, paredes de hormigón, área promedio de un cerdo adulto por metro cuadrado y una pendiente del 3 al 4 % hacia el desagüe; y,
- f) Los desechos deberán desembocar en pozo séptico, cuyas medidas mínimas serán de 2 metros cuadrados. Esto dependiendo del Plan de Manejo aprobado por el organismo competente y sobre la cantidad de animales en cría o engorde, establecidos.

El pozo séptico será de paredes de hormigón armado o material impermeable cuando se encuentre dentro de 100 metros de una vertiente de agua, y podrá ser sin impermeabilización fuera de dicha distancia, con una ubicación de diez metros mínimos de las construcciones; además se deberá construir una fosa u horno crematorio para votar o incinerar animales no aptos para el consumo humano.

Quien no cumpla con las normas sanitarias antes referidas, no podrá construir e instalar ningún tipo de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunas y otros similares en los sitios permitidos.

Artículo 4.- Autorización.- Las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, previa a la obtención de la autorización del uso de suelo para la instalación de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares, deberán presentar el proyecto a aplicar, con las certificaciones, o licencias de factibilidad sobre los estudios de impacto ambiental y las medidas de control, extendidas por los Ministerios de Salud y del Ambiente, según corresponda.

Proyecto que deberá ser presentado a la Dirección de Medio Ambiente Municipal, para el procedimiento de autorización.

Artículo 5.- Sanciones.- Quien contravenga las disposiciones legales contenidas en esta Ordenanza, tendrá las siguientes sanciones:

- a) Si Luego de realizada una inspección y verificada la existencia y funcionamiento de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares, dentro del perímetro urbano del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), el Comisario Municipal, notificará por escrito a sus propietarios, concediéndoles un plazo de quince días para la respectiva desocupación;
- b) En caso de que los propietarios no cumplan con el plazo concedido en el literal anterior, el Comisario Municipal, impondrá una multa del 30 % de la remuneración básica unificada, y concederá un plazo definitivo de quince días para la desocupación; y,



Gobierno Autónomo Descentralizado de Alfredo Baquerizo Moreno Jujan

- c) Si los propietarios, administradores o cuidadores, que no acataren la disposición del Comisario Municipal; éste, dispondrá la incautación de los animales, sometiéndolos a remate público y a demolición de infraestructura existente, bajo costas del infractor.

Artículo 6.- Del ejercicio de la acción popular.- Se concede a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la acción de denunciar cualquier hecho o acto que provoque daños, perjuicios o molestias producidos por chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos u otros ilegalmente establecidas que no estén sujetas a normas de sanidad, establecida por la Ley, sin perjuicio de la acción de oficio.

Artículo 7.- Del procedimiento para la acción popular.- Para proceder a resolver y sancionar las infracciones, la denuncia estará dirigida a la Comisaría Municipal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan); las que deberá ser presentada por escrito y contendrá lo siguiente: designación de la Autoridad competente; generales de ley del denunciante; datos generales del o los denunciados, con nombres completos, domicilio; los fundamentos de hecho; la cosa o hecho que exige; y, las demás determinadas por ley. Una vez presentada será objeto de estudio técnico legal por parte de la Comisaría Municipal, con informe y sugerencia del Director de Medio Ambiente Municipal, de la cual se realizarán las diligencias correspondientes y se expedirá la respectiva resolución.

Artículo 8.- Autoridad sancionadora.- Corresponde al Comisario Municipal, el juzgamiento de las infracciones a que se refiere esta ordenanza y a las que legalmente le atribuyan las leyes ecuatorianas, sobre los actos que provoquen contaminación ambiental y malestar en la ciudadanía; quien a su vez, podrá solicitar la intervención de las autoridades de salud y ambiente, como de la Comisaría de Policía Nacional, para el uso efectivo de sus atribuciones. Para el efecto del cumplimiento de las sanciones que imponga el Comisario Municipal, podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional. En todo caso, se evitará la duplicación de sanciones por una misma infracción, para lo cual se establecerán los mecanismos de coordinación necesarios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Las chancheras ya existentes dentro del perímetro urbano del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), tendrán un plazo de tres meses para su reubicación, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza;

SEGUNDA.- Para las granjas porcinas, avícolas, vacunas y otros similares, ya existentes dentro del perímetro urbano cantonal, tendrán un plazo de tres meses para su reubicación, contado a partir de la aprobación de la presente Ordenanza;



Gobierno Autónomo Descentralizado de Alfredo Baquerizo Moreno Jujan

TERCERA.- Las resoluciones que se dictaren con motivo de la aplicación de esta Ordenanza, se concederán los recursos previstos en las Leyes sobre la materia;

CUARTA.- Deróguese Ordenanzas, Reglamentos, o cualquier otra normativa de igual o inferior jerarquía expedida por el Concejo cantonal, sobre la misma materia, y que se contraponga a la aplicación de la presente Ordenanza; y,

QUINTA.- En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, la Dirección del Área correspondiente procederá a la paralización inmediata de las actividades desarrolladas para el efecto; pudiendo reiniciar las mismas una vez que se dé cumplimiento a todo lo establecido.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), a los catorce días del mes de Octubre del 2014.

Sr. Nicolás Constantino Ugallu Yáñez
ALCALDE DEL CANTÓN



Ab. Luis Procel Torres
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



CERTIFICO: Que ~~LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA INSTALACION DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVICOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, EN LAS AREAS URBANAS DEL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN), PROVINCIA DEL GUAYAS,~~ fue conocida, discutida, tratada y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), en sesiones ordinarias celebradas los días 1 y 14 de octubre de 2014 en primero y segundo debate, respectivamente. Habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Ab. Luis Procel Torres

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL





Gobierno Autónomo Descentralizado de Alfredo Baquerizo Moreno Jujan


LA SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN).- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el día 20 de Octubre del 2014, remití en tres ejemplares al Señor Nicolás Constantino Ugalde Yáñez, Alcalde del Cantón "LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA INSTALACION DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVICOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, EN LAS AREAS URBANAS DEL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN), PROVINCIA DEL GUAYAS", para la sanción respectiva.


Ab. Luis Procel Torres
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN).- a los 27 días del mes de octubre del 2014, las 14h00, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA INSTALACION DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVICOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, EN LAS AREAS URBANAS DEL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO JUJAN, PROVINCIA DEL GUAYAS, y ordeno su PROMULGACION de conformidad con la Ley.


Sr. Nicolás Constantino Ugalde Yáñez
ALCALDE DEL CANTÓN

Certifico.- Que el señor Nicolás Constantino Ugalde Yáñez, Alcalde Cantón Alfredo Baquerizo Moreno Jujan, Proveyó, firmó y Autorizó la Promulgación de "LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA INSTALACION DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVICOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, EN LAS AREAS URBANAS DEL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO JUJAN, PROVINCIA DEL GUAYAS, en las fechas antes señaladas.


Ab. Luis Procel Torres
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL